

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, el **Mtro. Gino G. Leyva de Wit**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Dr. Manuel Fernández Ponce**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota el **Lic. Herminio Silván Lanestosa**, la **Lic. María Fernanda Gómez Miranda** y la **Lic. Elizabeth Arreola Espinosa**, personal de apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, así como el **Lic. José Rubén Contreras García**, Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción 1, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

I Aprobación del Orden del Día.

El Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción 1, 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción 1, 11, fracción 1, 64 y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Primera Sesión Ordinaria de 2023**.

La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

"ACUERDO CT/01SO/00IACDO/2023 ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones 1, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Asuntos.**



11. En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 20/23**, en la que se determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000207**.

La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), realiza petición para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada**, referente al Estudio de Perdida Máxima Probable (PML) por el cual se realizó el Registro de la Póliza de Seguro del año 2022, 2021 y 2020 ante la ASEA, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

De igual manera, se examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial** parcial, referente a los datos personales contenidos en el estudio de referencia, en particular a: "**nombres y firmas de los trabajadores de tercera persona**", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales).

111. **Asuntos de Conocimiento.**

111.1 Informe de la Unidad de Transparencia, respecto a las Solicitudes de Información correspondientes al ejercicio 2022.

111.2 Informe de la Unidad de Transparencia, relativo a los Recursos de Revisión referentes al ejercicio 2022.

1113 Informe por parte de la Unidad de Transparencia, respecto a la carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), correspondiente al cuarto trimestre y segundo semestre del 2022."

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

11 Asuntos.

11.1 **En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión RRA 20/23, en la que se determinó MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005722000207.**

A



La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), realiza petición para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada, referente al Estudio de Perdida Máxima Probable (PML) por el cual se realizó el Registro de la Póliza de Seguro del año 2022, 2021 y 2020 ante la ASEA, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

De igual manera, se examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial parcial, referente a los datos personales contenidos en el estudio de referencia, en particular a: "nombres y firmas de los trabajadores de tercera persona", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales).

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones 1, 11, IV y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones 1, 11, IV y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones 11, VI, 14 fracciones 11, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO). mediante oficio CENAGAS-UAF/DERM) ;102s1s/ f 23.; liciotóalC?mf ité de :!ansparencia la codnsidefración de I (cEntfidmadr, modifidicar o revocar a **cas, 1aación e a m ormacton como reserva a**, reeren e a su 10 e er I a Máxima Probable (PML) por el cual se realizó el Registro de la Póliza de Seguro del año 2022, 2021 y 2020 ante la ASEA, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal). así como la **clasificación de la información como confidencial** parcial, referente a los datos personales contenidos en el estudio de referencia, en particular a: "nombres y firmas de los trabajadores de tercera persona", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales). exponiendo lo siguiente:

De conformidad con los artículos antes citados se justifica la clasificación y reserva parcial de información de la escritura pública por lo siguiente:

- La motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por dueto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.
- La finalidad de clasificar la información como reservada para evitar que con su difusión se ponga en riesgo la seguridad nacional.



- En el documento con información Reservada, referente al estudio de Pérdida de Máxima Probable, el CENAGAS está testando información, en razón de que con su difusión se estaría revelando información respecto de la infraestructura, que se encuentra dentro de la esfera patrimonial, lo que constituye información directamente vinculada con las actividades del CENAGAS, la difusión pública de las características de la infraestructura con la que cuenta CENAGAS, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del Estado.
- Al testar los nombres y firmas de los trabajadores de tercera persona, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

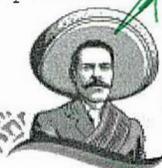
"Artículo 25- (...) El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

(...)"

"Artículo 27. (...) Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

(...)"

Artículo 28. (...) No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La éomunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos





mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí con los sectores social y privado.

(.)"

"Artículo 113 Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

(..)

"Artículo 116 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(.)" (Sic)

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/1SO/002ACDO/2023

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones 1, 11, 104, 106, fracción 1, 113, fracción 1, 774, 737, de la Ley General; 64, 65, fracciones 11, 111, 98, fracción 1, 105, 110 fracción 1, III, 140, de la Ley Federal; numerales Sexto, Décimo octavo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, I, 2, 3, 4, 6, 73 fracciones 11, VI, 14 fracciones 11, M, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada** parcialmente por un periodo de **3 años**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en cumplimiento a lo determinado mediante resolución del INAI en el medio de impugnación de mérito, relativo al Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML) por el cual se realizó el Registro de la Póliza de Seguro de los años 2022, 2021 y 2020 ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Lo anterior, se actualiza en virtud de que la motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Ahora bien, la finalidad de clasificar la información como reservada para evitar que con su difusión se ponga en riesgo la seguridad nacional.



En ese contexto, en el documento con referente al Estudio de Pérdida de Máxima Probable (PML), la propuesta es la clasificación como reservada, en razón de que con su difusión se estaría revelando información respecto de la infraestructura, que se encuentra dentro de la esfera patrimonial, lo que constituye información directamente vinculada con las actividades del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), la difusión pública de las características de la infraestructura con la que cuenta facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del Estado.

De darse a conocer dicha información, se generaría un posible daño mayor al existir un riesgo real y un riesgo demostrable e identificable que ponga en riesgo la seguridad nacional, quedando de tal manera salvaguardada la siguiente información ubicada en el contenido del Estudio de Pérdida de Máxima por el cual se realizó el Registro de la Póliza de Seguro de los años 2022, 2021 y 2020 ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, acorde con los artículos 113, fracción 1, de la Ley General, 110 fracción 1, de la Ley Federal, específicamente en los puntos siguientes:

- Descripción del sistema de transporte que contiene la ubicación exacta de los ductos de transporte de gas natural, (puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 3, 3.1, 3.2, 4, 5, 6, 6.1, 6.2, 7.2, 7.3, ocho, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 10 y 10.0)
- Planes de respuesta a emergencias y de sistemas de implementación de seguridad (puntos 1.7, 1.9, 8.8).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones 1, 11, IV, 106, fracción 1, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 64, 65, fracciones 1, 11, IV, 98, fracción 1, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones 11, VI, 14 fracciones 11, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación parcial de la información como **confidencial** realizada por la DERM, referente a los datos personales contenidos en PML, en particular a: "nombre y firma de particulares trabajadores de tercero autorizado", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales, y en acatamiento a la determinación por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).

Es de señalar, que al efectuar el análisis del documento denominado Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML) por el cual se realizó el Registro de la Póliza de Seguro de los años 2022, 2021 y 2020 ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se advierte que contienen datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:



- Nombre de los particulares trabajadores de tercero autorizado; y
- Firma de los particulares trabajadores de tercero autorizado.

Por lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, toda vez que, el documento aludido contiene datos personales que deben ser protegidos, evitando ser identificable por un tercero, ya que, al revelar los nombres y las firmas de los particulares trabajadores de tercero autorizado, se insidiaría directamente con la seguridad de la persona, así las cosas, los datos señalados con antelación corresponden a datos personales confidenciales ya que corresponden a aquellos que únicamente le conciernen a un particular.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 716, de la Ley General, 713, fracción I, de la Ley Federal, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, toda vez que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

"Artículo 116 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (sic)

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113 Se considera información confidencial:

I La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...



Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales, es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Consideraciones anteriores, que dan cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de la resolución al medio de impugnación **RRA 20/23**, promovido con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330005722000207**.

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que den cabal cumplimiento, y a su vez dar otorguen la nueva respuesta a la solicitud que nos ocupa acompañada de la versión pública del PML a más tardar el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, de igual manera, se insta a la Unidad de Transparencia proporcionar la información al recurrente a través del medio elegido para recibir notificaciones e informe al Órgano Garante de su acatamiento a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

111Asuntos de conocimiento.

111I Informe de la Unidad de Transparencia, respecto a las Solicitudes de Información correspondientes al ejercicio 2022.

En uso de la palabra, el presidente Suplente del Comité de Transparencia otorgó el uso de la voz a la Gerente de Transparencia a efecto de que expusiera el punto 111I en el que se presentaba para conocimiento de los integrantes del Comité el Informe de la Unidad de Transparencia, respecto a las Solicitudes de Información correspondiente al ejercicio 2022.

Al no haber más comentarios los integrantes del Comité se dieron por enterados adoptan/o el siguiente:



"ACUERDO CT/01SO/003ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; I, 2, 3, 4, 6, 14, fracción IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité de Transparencia **toma conocimiento** del Informe de la Unidad de Transparencia, respecto a las Solicitudes de Información correspondiente al Cuarto Trimestre 2022."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

1112 Informe de la Unidad de Transparencia, relativo a los Recursos de Revisión referentes al ejercicio 2022.

En uso de la palabra, el presidente Suplente del Comité de Transparencia otorgó el uso de la voz a la Gerente de Transparencia a efecto de que expusiera el punto 1112 en el que se presentaba para conocimiento de los integrantes del Comité el Informe de la Unidad de Transparencia, relativo a los Recursos de Revisión referentes al ejercicio 2022.

Al no haber más comentarios los integrantes del Comité se dieron por enterados adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/01SO/004ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; I, 2, 3, 4, 6, 14, fracción IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité de Transparencia **toma conocimiento** del Informe de la Unidad de Transparencia, respecto a los Recursos de Revisión correspondiente al Cuarto Trimestre 2022."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

1113 Informe por parte de la Unidad de Transparencia, respecto a la carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), correspondiente al cuarto trimestre y segundo semestre del 2022..

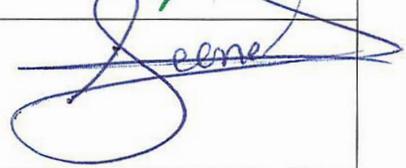
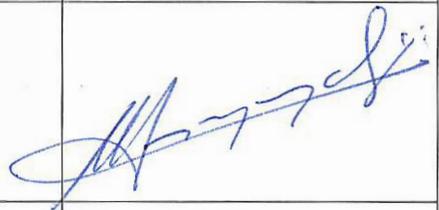
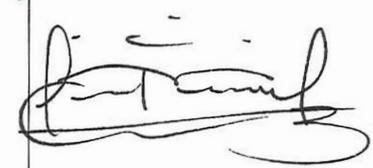
En uso de la palabra, el presidente Suplente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz a la Gerente de Transparencia a efecto de que expusiera el punto 1113 en el que se presentaba para conocimiento de los integrantes del Comité el informe de la Unidad de Transparencia, respecto a la carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), correspondiente al Segundo Trimestre y Primer Semestre del 2022.

Al no haber más comentarios los integrantes del Comité se dieron por enterados adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/01SO/00SACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; I, 2, 3, 4, 6, 14, fracción IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité de Transparencia **toma conocimiento** del Informe por parte de la Unidad de Transparencia, respecto a la carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). correspondiente al Cuarto Trimestre del 2022."

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **13:30 horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, se dio por concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtro. Gino G Leyva de Wit	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. María Elena Cuevas Martínez	Secretaria Técnica	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.